



CAFASUR

*Amigo afiliado:
¡Usted es nuestra razón de ser!*

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"
EL ESPINAL - TOLIMA
30 DE 01 DE 2023



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Código:

ES-DES-RE-01

Versión:

2.0.0

Fecha:

30-01-2023

Página:

1 de 17

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Con fundamento en la Circular 0015 de 1998, proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por el cual faculta a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar a adoptar su propio reglamento Interno:

"Circular 0015 de 1998 – Superintendencia del Subsidio

Familiar - Reglamento interno:

El consejo directivo deberá adoptar su propio reglamento, en el cual se establecerán entre otros, los aspectos relacionados con el quórum, la forma de adoptar las decisiones, el procedimiento de elección de sus dignatarios, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones y la forma como deben ser integrados, la forma de presentar propuestas, el régimen de sanciones y en general todo lo relativo con el procedimiento y el funcionamiento de este órgano."

De acuerdo a lo anterior, **EL CONSEJO DIRECTIVO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR"** actualiza su reglamento interno así:



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Código: ES-DES-RE-01 Versión: 2.0.0 Fecha: 30-01-2023 Página: 2 de 17

Tabla de contenido

CAPITULO I. DEL CONSEJO DIRECTIVO	4
ARTÍCULO 1° NATURALEZA.....	4
ARTÍCULO 2° DE SU COMPOSICIÓN	4
ARTÍCULO 3° DE SU NOMBRAMIENTO.....	4
ARTÍCULO 4° DE SUS FUNCIONES.....	5
CAPITULO II. DEL QUÓRUM	6
ARTÍCULO 5°	6
ARTÍCULO 6° DEL QUÓRUM DELIBERATORIO	7
ARTÍCULO 7° DEL QUÓRUM DECISORIO.....	7
CAPITULO III. LA FORMA DE ADOPTAR LAS DECISIONES	7
ARTÍCULO 8°	7
CAPITULO IV. EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE SUS DIGNATARIOS	7
ARTÍCULO 9°	7
CAPITULO V. LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO	8
ARTÍCULO 10°	8
ARTÍCULO 11°	9
CAPITULO VI. LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS ACTAS.....	10
ARTÍCULO 12°	10
CAPITULO VII. LOS COMITÉS O COMISIONES Y LA FORMA COMO DEBEN SER INTEGRADOS.....	11
ARTÍCULO 13°	11
ARTÍCULO 14°	11
CAPITULO VIII. LA FORMA DE PRESENTAR PROPUESTAS.....	12
ARTÍCULO 15°	12
CAPITULO IX. EL RÉGIMEN DE SANCIONES.....	12
ARTÍCULO 16°	12
CAPITULO X. TODO LO RELATIVO CON EL PROCEDIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO.....	14
ARTÍCULO 17° DE LAS REUNIONES	14



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Código:	ES-DES-RE-01	Versión:	2.0.0	Fecha:	30-01-2023	Página:	3 de 17
---------	--------------	----------	-------	--------	------------	---------	---------

ARTÍCULO 18° DE LAS REUNIONES ORDINARIAS	14
ARTÍCULO 19° DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS	14
ARTÍCULO 20° DE LAS SESIONES	14
ARTÍCULO 21° DEL ORDEN DEL DÍA	15
ARTÍCULO 22° DE LOS INVITADOS ESPECIALES.....	15
CAPITULO XI. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES.....	15
ARTÍCULO 23° NORMAS VIGENTES.....	15
ARTÍCULO 24° PROHIBICIONES ESPECÍFICAS.....	15
ARTÍCULO 25° REPRESENTACIONES.....	16
ARTÍCULO 26° DE LOS HONORARIOS DE LOS CONSEJEROS	16
ARTÍCULO 27° DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.....	16
ARTÍCULO 28° DE LA VIGENCIA	16
Control de cambios.....	17
Registro de aprobación	17

CAPITULO I. DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 1º NATURALEZA

El Consejo Directivo es un órgano de dirección compuesto por diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos o designados conforme lo establecen los estatutos y en especial la ley.

ARTÍCULO 2º DE SU COMPOSICIÓN

En concordancia con el artículo 50 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 1 de la Ley 31 de 1984. EL Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR" estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrado así:

1. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados.
2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del subsidio familiar.

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3º DE SU NOMBRAMIENTO

Artículo 51 Ley 21 de 1982. Los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Compensación, representantes de los empleadores serán elegidos por las Asamblea General, mediante el sistema de cuociente electoral y de acuerdo con los respectivos estatutos.

Artículo 52 Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 3 de la Ley 31 de 1984 y el artículo 33 de la Ley 789 de 2002. Los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio de Trabajo de listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR" de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Código:

ES-DES-RE-01

Versión:

2.0.0

Fecha:

30-01-2023

Página:

5 de 17

Modifícase el numeral 2 del artículo 1º de la Ley 31 de 1984. En el sentido de que podrán pertenecer a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en representación de los trabajadores y de los empleadores, todos los afiliados a ésta sin límite de salario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no se lleve cabo la elección y/o la designación completa de los diez (10) Consejeros Principales y sus suplentes personales en la forma preceptuada en los Estatutos y la Ley, seguirán como Consejeros Principales y Suplentes del Consejo Directivo quienes hayan sido elegidos o designados según el caso, en el período inmediatamente anterior, hasta tanto se realicen los reemplazos correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será suplida por el respectivo suplente hasta la finalización del periodo estatutario. La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio de Trabajo, según el caso.¹

PARÁGRAFO TERCERO: La representación de los empleadores afiliados en los Consejos Directivos de las Caja de Compensación Familiar, se entenderá vacante por la desafiliación del respectivo empleador (Patrono).

ARTÍCULO 4º DE SUS FUNCIONES

Artículo 54 Ley 21 de 1982. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.

¹ Artículo 35 de los Estatutos de la Corporación, Artículo 33, 34 del Decreto 0341 de 1988, Circular Externa 002 de 2001 de la SuperSubsidio

4. Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 21 de 1982.
5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
6. Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos.
7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
8. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
9. Adoptar el reglamento interno del Consejo y el código de ética y buen gobierno.
10. Las demás que sean compatibles con la naturaleza de este consejo de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO II. DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 5º

El Consejo Directivo de CAFASUR requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección de Director;
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos;
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo y
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

ARTÍCULO 6° DEL QUÓRUM DELIBERATORIO

En las reuniones del Consejo Directivo habrá quórum deliberatorio cuando concurran cinco (5) de sus miembros principales o sus suplentes habilitados.

ARTÍCULO 7° DEL QUÓRUM DECISORIO

Habrá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros (mitad más uno); igualmente tendrán validez sus determinaciones, con la aprobación por la mayoría absoluta de los votos de los miembros concurrentes (mitad más uno), salvo las mayorías calificadas contempladas en la Ley, los estatutos y el presente reglamento.

CAPITULO III. LA FORMA DE ADOPTAR LAS DECISIONES

ARTÍCULO 8°

Las decisiones del Consejo Directivo quedarán estipuladas en el acta con el título DECISIONES y la aclaración de la aprobación de ellas por votación unánime o por mayoría, reseñando en este caso el número de votos a favor y en contra, las abstenciones y las constancias que presentaren los Consejeros.

CAPITULO IV. EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE SUS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 9°

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vice-presidente elegidos por el mismo consejo por un periodo de un (1) año, quienes serán elegidos por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros y podrán ser reelegidos para períodos iguales. Mientras exista la composición actual de cinco representantes de los Empleadores y cinco representantes de los trabajadores afiliados, la elección de Presidente y Vicepresidente será alternada entre Empleadores y Trabajadores así: Para un período determinado, el Presidente será un representante de los Empleadores y el Vicepresidente un representante de los Trabajadores;

para el período siguiente, el Presidente deberá ser un representante de los trabajadores y el Vicepresidente un representante de los Empleadores, y así sucesivamente.

CAPITULO V. LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 10°

El Presidente del Consejo Directivo, ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a Reuniones Ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.
2. Presidir las reuniones del Consejo y de la Asamblea General de Afiliados, siempre y cuando el Presidente del Consejo, sea un representante de los empleadores.
3. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Afiliados, cuando corresponda, de acuerdo con el punto anterior.
4. Designar las Comisiones para estudio de asuntos especiales, cuando se requiera.
5. Requerir a los miembros del Consejo Directivo que presenten inasistencias reiteradas a las reuniones del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones. En caso de ausencia de ambos, se designara uno para presidir la reunión, por mayoría absoluta de los Consejeros asistente, siempre y cuando exista quórum decisorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes del vencimiento del período reglamentario, el Consejo Directivo podrá elegir, nuevos Presidente y/o Vicepresidente, en los siguientes casos:

- a) Por retiro del titular del Consejo Directivo.
- b) Por renuncia del titular a la designación.
- c) Por muerte del titular

ARTÍCULO 11°

El Secretario del Consejo Directivo cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Preparar la Agenda de las reuniones y la información necesaria para las sesiones, en cumplimiento de las instrucciones que impartan el Presidente del Consejo Directivo y el Director Administrativo.
- b) Citar, a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- c) Elaborar las Actas, en forma resumida, de todo lo acontecido en la sesión especificando sitio, hora, asistentes, desarrollo de la Agenda, determinaciones, constancias, conclusiones y otros puntos que se consideren convenientes.
- d) Remitir copias de las Actas a los Consejeros, una vez aprobadas de manera definitiva.
- e) Suscribir, con el Presidente, los actos administrativos que expida el Consejo Directivo.
- f) Comunicar oportunamente las decisiones del Consejo Directivo a quienes éste disponga
- g) Asistir al Director Administrativo en el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo.
- h) Rendir oportunamente los informes que le solicite el Consejo Directivo.
- i) Llevar el registro y certificar los actos emitidos por el Consejo Directivo.
- j) Controlar el desarrollo de los proyectos asignados a las Comisiones o comités, y rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- k) Las demás funciones, propias de su cargo, que le sean asignados por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Convocatoria a Sesiones, tendrá igual validez siempre que sea remitida en documento escrito, ya sea enviada en medios magnéticos o físicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Junto con la convocatoria, el Secretario deberá enviar el Orden del Día, el proyecto de Acta de la sesión anterior y los soportes documentales del caso, e igualmente anexará las propuestas o proyectos que la Dirección, el Presidente del Consejo o cualquier consejero haya hecho llegar a la Secretaría para su sometimiento a discusión.

PARÁGRAFO TERCERO: En ausencia del Secretario titular del Consejo Directivo podrá actuar como Secretario ad-hoc, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo elegido de entre sus integrantes.

PARÁGRAFO CUARTO: Podrá ser Secretario del Consejo Directivo, el Director (a) Suplente designado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO QUINTO: El secretario del Consejo Directivo deberá citar a las reuniones ordinaria y extraordinaria con una la antelación establecida en este reglamento o los estatutos.

CAPITULO VI. LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 12°

De todo lo tratado en las sesiones del Consejo Directivo, salvo acuerdos en contrario, se levantará un Acta, que será firmada, para su validez, por su Presidente y su Secretario; el Acta, una vez aprobada por el Consejo Directivo, será transcrita y rubricadas en el Libro de Actas especialmente abierto y sellado para tal fin.

El acta deberá contener como mínimo:

- a) Número de acta.
- b) Lugar, fecha y hora.
- c) Nombre de los consejeros asistentes y en representación de quién actúan.
- d) Certificación expedida por el Departamento de Aportes y Subsidio, avalada por la Revisoría Fiscal, en la que consta que la empresa que representa cada consejero asistente, está al día en el pago de aportes a la parafiscalidad
- e) Orden del día.
- f) Temas tratados.
- g) Decisiones aprobadas, aplazadas y negadas con el número de votos a favor o en contra.
- h) Trabajos asignados con sus respectivos responsables y fecha de entrega de los mismos.

CAPITULO VII. LOS COMITÉS O COMISIONES Y LA FORMA COMO DEBEN SER INTEGRADOS

ARTÍCULO 13°

Para el estudio de temas relacionados con las áreas administrativas, técnicas, financieras, de recreación, comerciales, educativas, de bienestar social y otros proyectos especiales que sean de competencia del Consejo Directivo, el consejo directivo podrá conformar Comisiones o Comités, que pueden ser de carácter permanente o temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De estas Comisiones o Comités podrán formar parte, además de miembros del Consejo, empleados de CAFASUR o personal externo, según criterio del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la conformación de comisiones o comités señalados en este artículo, formaran parte, los consejeros que representen a los empleadores y a los trabajadores.

ARTÍCULO 14°

CAFASUR asumirá los gastos de los miembros del Consejo Directivo que se causen por la asistencia, en representación de la Caja, a eventos a los cuales haya sido invitado el Consejo o que esté considere de importancia asistir, por los beneficios que se puedan derivar en relación con sus funciones, en los casos permitidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO: Los asistentes a eventos señalados en el presente artículo presentarán un informe en la reunión del Consejo Directivo que se realice, posterior a su asistencia.

Sin embargo, en aras a mantener el desarrollo normal las Cajas de Compensación Familiar propenderán por facilitarle los medios necesarios para el desplazamiento de los Consejeros Directivos, única y exclusivamente cuando lo requieran para desarrollar sus funciones.

CAPITULO VIII. LA FORMA DE PRESENTAR PROPUESTAS

ARTÍCULO 15°

Los Consejeros tienen la facultad de presentar propuestas, proposiciones y proyectos a través de la Secretaría del Consejo, en medio Físico o electrónico, con suficiente antelación a la reunión, para la información y conocimiento de los demás Consejeros, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la reunión haga uso de este derecho.

CAPITULO IX. EL RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 16°

Además del cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley, los Estatutos y este Reglamento, los miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes responsabilidades y deberes:

- a) Asistir a las reuniones y participar en las deliberaciones.
- b) Estudiar detenidamente los proyectos que se le asignen, para sustentación de conceptos.
- c) Preparar y presentar las ponencias sobre temas que se le hayan asignado.
- d) Informar oportunamente al Secretario del Consejo Directivo o a sus suplentes, sobre su imposibilidad de asistir a alguna reunión e ilustrar a éstos sobre las materias pendientes de decisión, con el objeto de que aporten sus criterios y comentarios sobre ellos.
- e) Integrar las Comisiones o Comités especiales que se conformen para el estudio de temas que lo ameriten, o para desarrollar algunas actividades especiales.
- f) Informarse en forma completa de todo aquello que se derive del cumplimiento de sus funciones como miembros del Consejo Directivo y dedicar tiempo suficiente para el ejercicio de las mismas.
- g) Conducirse con juicio independiente, garantizando el derecho y trato equitativo de los afiliados, obrando de buena fe, con lealtad y la diligencia del buen nombre de negocios.
- h) Las demás que señale la Ley y los estatutos de la Caja.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las responsabilidades y deberes relacionados en este Artículo, o la inasistencia sin excusa verbal o escrita, a dos (2) reuniones consecutivas, dará lugar a amonestación por parte del presidente del Consejo Directivo, que se tipificará en un llamado de atención verbal cuando ocurra por primera vez, y por escrito



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Código:

ES-DES-RE-01

Versión:

2.0.0

Fecha:

30-01-2023

Página:

13 de 17

en las ausencias sucesivas; y a remitir notificación a la entidad nominadora del Consejero, ya sea a una empresa afiliada, para el caso de los representantes de los empleadores o al Ministerio del Trabajo para el caso de los representantes de los trabajadores sindicalizados. La inasistencia a cuatro (4) veces consecutivas sin excusa justificada por escrito, quedará insubsistente en su cargo y el Consejo lo sustituirá por su suplente hasta nueva elección.²

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si un consejero presenta ausencias con excusas durante diez (10) sesiones consecutivas o a veinte (20) sesiones discontinuas durante el período o si se trata de una ausencia permanente, el Presidente del Consejo deberá solicitarle a la Empresa afiliada o al Ministerio del Trabajo, según sea el caso, para que designe su reemplazo. El Consejo estudiará los casos especiales, de aquellos Consejeros que requieran ausentarse por periodos prolongados, previa presentación de justificación debidamente sustentada

PARÁGRAFO TERCERO: En ausencia temporal de los Consejeros Principales, éstos serán reemplazados por sus suplentes.³

PARÁGRAFO CUARTO: El Consejo Directivo como órgano administrativo de la Caja de Compensación Familiar, también responde solidaria e ilimitadamente desde el punto de vista civil, penal, laboral, etc., de los perjuicios que causen sus actuaciones y decisiones a la Corporación, al Sistema del Subsidio Familiar y a la comunidad afiliada de la cual forman parte como miembros de su órgano de dirección.⁴

En todo caso los miembros del consejo directivo, director administrativo y revisor fiscal serán responsables por violación a la ley, los estatutos, reglamentos e instrucciones impartidas por el ente de control.

PARAGRAFO QUINTO: El Consejo Directivo de CAFASUR, no es responsable de los actos individuales de los Consejeros.

PARAGRAFO SEXTO: Se perderá la calidad de Consejero, cuando además de las responsabilidades de ley, se evidencie incumplimiento en los pagos de sanciones interpuestas por los entes de control.

² Artículo 35 Estatutos de la Corporación

³ Circular 011 de 1996 de SuperSubsidio

⁴ Decreto 2150 del 30 de Diciembre de 1992

CAPITULO X. TODO LO RELATIVO CON EL PROCEDIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO

ARTÍCULO 17° DE LAS REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá de forma Ordinaria una vez al mes y de forma Extraordinariamente cuando así se requiera y se convenga.

ARTÍCULO 18° DE LAS REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se realizarán en la cuarta semana de cada mes, el día jueves a las seis y media de la mañana (6:30 am) en el domicilio de la Corporación o en el lugar que, para casos especiales acuerde el mismo Consejo.

PARÁGRAFO: La convocatoria para la reunión Ordinaria se hará con una antelación no inferior de cinco (5) días calendario a la fecha fijada para la reunión, y tendrá validez siempre que sea remitida, ya sea por medios escrito o medios electrónicos eficientes y que se pueda probar el envío; junto con la convocatoria, el Secretario deberá enviar el Orden del Día.

ARTÍCULO 19° DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Las reuniones extraordinarias podrá convocar el Presidente del Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o cuatro (4) de los miembros del mismo que actúen como Principales.

ARTÍCULO 20° DE LAS SESIONES

El Consejo Directivo sesionará en todos los casos con la asistencia de los miembros principales del organismo, salvo en los casos que un consejero principal no pudiere asistir por fuerza mayor e insalvable, caso en el cual deberá asistir su suplente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 0341 de 1988, que señala que los Consejeros Suplentes: "... sólo actuarán en la reuniones del consejo directivo, en ausencia del respectivo principal.", en concordancia con las directrices señaladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar en la Circular 011 de 1996. Igualmente, este aspecto deberá tenerse en cuenta en el evento de conformarse Comités Internos, en lo que hace referencia a la participación de los suplentes en los mismos.



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Código: ES-DES-RE-01 Versión: 2.0.0 Fecha: 30-01-2023 Página: 15 de 17

PARÁGRAFO: Cuando un consejero principal del Consejo Directivo no pueda asistir ocasionalmente por un lapso de tiempo determinado, comunicará por escrito tal situación al Secretario del Consejo Directivo con una antelación no inferior a (2) días hábiles, antes de la fecha de la reunión del órgano de dirección, para que se proceda a convocar al respectivo suplente.

ARTÍCULO 21° DEL ORDEN DEL DÍA

El orden del día debe ser acordado entre el Presidente del Consejo Directivo y el Director Administrativo de CAFASUR. En todos los casos deben incluirse los siguientes temas como el Informe del Director Administrativo y Varios o proposiciones de los Consejeros.

ARTÍCULO 22° DE LOS INVITADOS ESPECIALES

A las reuniones del Consejo Directivo podrán asistir, en calidad de invitados especiales, funcionarios o representantes de organismos gubernamentales o privados.

CAPITULO XI. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 23° NORMAS VIGENTES

Son aplicables, a los miembros del Consejo Directivo de CAFASUR, el Régimen de transparencia y lo relacionado con los conflictos de intereses descritos en la Ley 789 de 2002, así como las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el Decreto 2463 de 1981 artículo 53 de la Ley 21 de 1982, artículo 36 del Decreto 341 de 1988 y en las demás normas legales, concordantes o las que los adicionen, sustituyan o reformen.

ARTÍCULO 24° PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

En relación con las actividades de la Caja, los miembros del Consejo Directivo no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas:



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Código:	ES-DES-RE-01	Versión:	2.0.0	Fecha:	30-01-2023	Página:	16 de 17
---------	--------------	----------	-------	--------	------------	---------	----------

- a) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido, o se trate del cobro de prestaciones sociales y salarios propios. Prestar servicios profesionales a la Corporación.
- b) Intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación a la Caja como Consejeros.

ARTÍCULO 25° REPRESENTACIONES

Los miembros del Consejo Directivo están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados a las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 26° DE LOS HONORARIOS DE LOS CONSEJEROS

Según la circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar de marzo de 2022:

TÍTULO III – CAJAS DE COMPENSACIÓN, numeral 3.2.3.4 Honorarios: “Las Cajas de Compensación Familiar pueden fijar y por ende pagar honorarios a los miembros de los Consejos Directivos. Para ello deben tener en consideración el máximo legal autorizado para gastos de administración, establecidos en el artículo 18 de la Ley 789 de 2002.”

Por lo anterior la Asamblea General de Afiliados determinara en caso que lo estime conveniente, si los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a remuneración por sesión a que asistan y fijar su cuantía, la cual se ajustara porcentualmente al excedente de los gastos de administración, sino se pudiera pagar la remuneración determinada.

ARTÍCULO 27° DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado, en cualquier momento, por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28° DE LA VIGENCIA

El presente reglamento fue aprobado en la sesión 432 del Consejo Directivo de CAFASUR mediante acta No. 432 del mes octubre de 2019. Fecha a partir de la cual entra en vigencia.



DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Código: ES-DES-RE-01 Versión: 2.0.0 Fecha: 30-01-2023 Página: 17 de 17

Control de cambios

Control de cambios		
Fecha	Descripción	Versión
29/10/2019	Actualización de reglamento interno del Consejo Directivo	1.0.0
30/01/2023	Actualización contenido de actas, y el artículo 26. Honorarios de los consejeros	2.00

Registro de aprobación

Registro de aprobación			
	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboró	Daniel Esteban Guzmán Molina	Coordinador de Planeación y Desarrollo	25-10-2019
Revisó	Carlos Alfonso Melo Palma	Director Administrativo	28-10-2019
Observaciones	Aprobado bajo acta 432 de Consejo Directivo del 29 del mes de octubre de 2019		
Registro de Actualización			
	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboró	Jenny Milena Gutierrez	Jefe División de Planeación y Desarrollo	19-01-2023
Revisó	John Edison Galvis Parra	Jefe División Jurídica	20-01-2023
	Carlos Alfonso Melo Palma	Director Administrativo	23-01-2023
Observaciones	Aprobado bajo acta 479 de Consejo Directivo del 30 del mes de enero de 2023		